

F.A.Q.
ANEXO II: PREGUNTAS, APORTACION DOCUMENTAL Y TRAMITE AUDIENCIA



Documentación a aportar

- 1) Si a un contrato actual de arrendamiento le quedan menos de 5 años de vigencia, ¿se puede emplear para acreditar la titularidad de la superficie forestal?.

Sí, aportando contrato de arrendamiento debidamente liquidado de impuestos, además de certificación catastral del propietario (acreditación de la propiedad - arrendador) y autorización de la propiedad para ejecutar las inversiones.

- 2) Ya que existen multitud de casuísticas en el régimen de tenencia de los terrenos y de cara a evitar incidencias en la cumplimentación de la información, ¿se puede detallar y explicar a través de un documento adjunto al Anexo II dicho régimen de tenencia?

Sí, se podrá adjuntar documento explicativo que aclare la casuística respecto a la propiedad del monte. Pero se recuerda que salvo arrendamiento, el resto de regímenes de titularidad se acreditan con certificación catastral, incorporando nota simple si no coincide el titular catastral con el titular forestal..

- 3) Para el caso de grupos de certificación ¿qué documento hay que aportar exactamente?

Se ha de aportar el certificado de grupo donde aparece la finca objeto de subvención, junto con la certificación de la entidad solicitante acreditando la titularidad de la UG. En dicho certificado se ha de poder acreditar que la persona solicitante es la responsable de esa gestión forestal sostenible, por lo que deberán aparecer dicha titularidad en el certificado o ser certificado por la empresa acreditada por ENAC o por otro organismo internacional.

- 4) Cuando, en el apartado 15.10 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras, se indica "*En los casos en los que corresponda, Certificado en el que conste el acuerdo de solicitud del ayuda emitido por la persona que tenga legal o estatutariamente atribuidas las funciones de secretaria*". ¿A qué entidades se refiere?

Se refiere a los ayuntamientos como se indica en el art. 10.3 y a cualquier entidad solicitante (persona jurídica) cuyo órgano de administración esté constituido por un consejo de administración, u órgano colegiado. Por ejemplo, a entidades de tipo cooperativo en las que la asamblea general acuerda financiación externa.

- 5) Para las personas solicitantes casadas en régimen de gananciales, ¿hay que ratificar dicha particularidad aportando nota simple de la finca emitida por el Registro de la propiedad o aportar cualquier otro documento para acreditarlo?

No. No será necesario.

- 6) En el caso de que la finca se trate de un bien privativo, no aportado a la sociedad de gananciales, ¿hay que acreditarlo?

No será necesario. En el certificado catastral y en la nota simple aparece el % del que la persona solicitante es titular. Se recuerda que, en todo caso, las personas en régimen de gananciales son consideradas ambas solicitantes de la ayuda.

- 7) En el caso en que una solicitud se haya formulado para 2 fincas y en una de ellas la documentación de la titularidad no está actualizada ni en Registro de la Propiedad ni en Catastro, ¿Es válido aportar la nota simple, junto a la declaración de herederos o cualquier otra documentación para justificar la titularidad de la finca?

No es válido, solo se admiten certificado catastral y nota simple del registro. Sin perjuicio de que se aporten alegaciones durante el trámite de audiencia, así como cualquier documentación o justificación que las soporte

8) Para el balance oficial de las cuentas anuales del último año, ¿qué documentos son válidos?

Serán válidos, al respecto de las cuentas de 2018:

- El certificado de presentación en el registro mercantil, junto con copia de las cuentas anuales firmadas;
- La certificación emitida por el registro mercantil de las cuentas anuales, en la que se incorpora el balance de las cuentas.

9) Para aquellas acciones solicitadas que necesiten autorización, licencia de obra o permisos preceptivos, ¿es suficiente con la entrega de la solicitud presentada en el Ayuntamiento u organismo correspondiente junto con el Anexo II?

Sí. Es suficiente, salvo en el caso de balsas/charcas en las que han de aportarse permisos preceptivos de aguas.

10) En el caso de solicitantes personas jurídicas, la persona que firma la representación en favor del firmante de la solicitud, suele ser un representante legal, administrador, apoderado, etc. ¿Cómo ha de quedar acreditada la representación?

Además de la autorización al firmante y tramitador, se ha de acreditar la representación o capacidad de la persona poderdante y el certificado de vigencia. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Anexo IV

1) En las instrucciones de cumplimentación del Anexo II se indica que debe cumplimentarse el Anexo IV a través de la plataforma, imprimirlo, firmarlo, escanearlo y subirlo escaneado a la plataforma. ¿Se admitirán aquellos Anexos IV ya cumplimentados con el modelo autorrellenable existente en la web?

Sí. Si bien se recomienda la cumplimentación a través de la aplicación, ya que va a permitir reducir erratas en los documentos manuales, teniendo en cuenta que una vez entregada la documentación no proceden trámites de audiencia adicionales.

Subsanación

1) Si a la hora de cumplimentar la Solicitud de Ayudas en su día, por error se indicó una tenencia de los terrenos distinta a la real. ¿Es subsanable?

No es subsanable. Sin perjuicio, de que se aporten alegaciones durante el trámite de audiencia así como cualquier documentación o justificación que las soporte

2) Si a la hora de cumplimentar la Solicitud de Ayudas en su día, por error no se marcaron algunos criterios de puntuación, basados en capas publicadas por la REDIAM y considerando que dicha información está en poder de la Administración, ¿se podría subsanar dicha circunstancia en este momento de la tramitación?. ¿Cómo se procedería?

No es posible subsanar dicho error, aun estando esa información en poder de la administración.

3) En caso de haber algún error o errata en los datos de la solicitud, como la superficie de una Superficie de Actuación, número de pies, o de los cantones que le afectan, ¿se pueden subsanar dichos errores?

No se puede subsanar ningún error o errata. Sin perjuicio de que se aporten alegaciones durante el trámite de audiencia así como cualquier documentación o justificación que las soporte.

Plan Gestión Forestal/Ofertas

- 1) Para las acciones solicitadas y no contempladas en un Plan Técnico o Proyecto de Ordenación de Montes (PTO/PO), ¿es necesario solicitar autorización a la Delegación Territorial de AGPDS correspondiente, al no estar autorizada en ningún PTO/PO, y aportarla junto al Anexo II?

No es necesario. La solicitud de ayuda genera la solicitud de inclusión en el correspondiente PTO/PO, a través de la cual se otorga la autorización.

- 2) ¿Es necesario aportar ofertas de proveedores para todos los expedientes y para todas las acciones solicitadas?

Han de presentarse ofertas para todos los gastos por los que se ha solicitado ayuda en el caso de ejecución a través de terceros. En el caso de ejecución por medios propios solo para aquellos gastos que no se correspondan con los gastos del personal propio de la finca.

Los gastos que se financian están desglosados en el Anexo VII de la Orden de 23 de septiembre de 2019, así por ejemplo en una repoblación, se deberán ofertar los gastos de plantación en terreno indicando la pendiente, euros/pies, la oferta del vivero donde se comprarán las plantas (especie, número de savias) en euros/unidad, tipo de jaula de entre las financiadas (euro/unidad) y tipo de tubo de 60 o 120 cm (euros/unidad).

Sólo es necesario aportar una oferta de proveedor adecuado.

Los valores han de ser los reales que ofrezcan los proveedores.

- 3) Se puede presentar una oferta global por el importe de todo el trabajo, o bien por superficie de actuación. ¿Son válidas este tipo de ofertas?

No son válidas. La oferta debe venir perfectamente especificada por cada gasto, que conforma la operación, siguiendo las directrices expuestas en la nota informativa de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de 18 de abril de 2020, publicada en la pestaña documentación del canal de administración electrónica de la web ambiental.

- 4) ¿Qué fecha debe tener la oferta del proveedor?

Debe estar emitida con anterioridad a la presentación del anexo II.

Renuncias

- 1) A través de la presentación del Anexo II, ¿se puede renunciar a alguna de las actuaciones solicitadas?

Sí. Se podrá renunciar a algunas acciones en dicho trámite administrativo, siempre que no se vea afectada ni la finalidad ni el objeto de la subvención, siendo oportuno justificar la no ejecución: crisis sanitaria, etc.,.

En todo caso, debe tratarse de algo excepcional, pudiendo incorporarlo dentro del apartado 3 del Anexo II, en el apartado OTROS.

- 2) En caso que no se permita justificar la titularidad de una finca de forma diferente a certificados catastrales o notas simples ¿se puede renunciar a lo solicitado en esa finca concreta sin perjudicar al expediente entero?

No se puede renunciar a la finca. Sin perjuicio de que se aporten alegaciones durante el trámite de audiencia así como cualquier documentación o justificación que las soporte.

Subrogación por fallecimiento

- 1) En caso de fallecimientos transcurridos entre la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y la publicación de la propuesta de resolución provisional, ¿es posible subrogar la ayuda a los herederos?. En caso afirmativo, ¿cómo se presenta y quien firma telemáticamente el Anexo II?

No se puede subrogar.

Visor

- 1) Para acciones solicitadas (desbroces, claras, clareos) en las que se ha marcado en la solicitud diferente FCC (fracción de cabida cubierta) de la que establece el visor de la plataforma, ¿cómo se considerará la FCC establecida en la solicitud, al no poderse alegar dicha cuestión a través del ANEXO II?

Se considerará lo establecido en la capa REDIAM. Si bien, ante la presencia de datos no coherentes, se solicitará a REDIAM revisión de los mismos.

- 2) ¿Qué ocurrirá con aquellas Masas Monoespecíficas de eucaliptal y pinar solicitadas que no se encuentran recogidas en el visor de la plataforma, pero que sí existen en la realidad?

Se considerará lo establecido en la capa REDIAM. Si bien, ante la presencia de datos no coherentes, se solicitará a REDIAM revisión de los mismos.